



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04802-2012-PA/TC

LIMA

GERMÁN MADOLIO ROSAS BENITO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de junio de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Germán Madolio Rosas Benito contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 583, su fecha 13 de setiembre de 2012, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto de que se declare inaplicables las Resoluciones 26968-2004-ONP/DC/DL 19990, 58436-2004-ONP/DC/DL 19990 y 5774-2007-ONP/GO/DL 19990, que le denegaron la pensión pese a reconocerle 24 años y 4 meses de aportes; y que, en consecuencia, se le otorgue la pensión de jubilación adelantada dentro de los alcances del Decreto Ley 19990.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 25 de octubre de 2008, así como en su resolución aclaratoria, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. Que a efectos de acreditar las aportaciones no reconocidas, son materia de evaluación los certificados de trabajo expedidos por la Cía. Agrícola Sixto García Corrochano S.A. y Manuel Pestana Carranza (f. 342 y 343), los cuales, al no estar sustentados en documentación adicional, no generan convicción en la vía del amparo para el reconocimiento de aportes.
4. Que, siguiendo las reglas señaladas en la sentencia y aclaración citadas en el segundo considerando, mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2013, notificada el 8 de abril de 2013 (f. 8 del cuaderno del Tribunal), este Colegiado solicitó al demandante *“que en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, adjunte los certificados de trabajo, boletas de pago, planillas y otros documentos en original, copia legalizada o fedateada que considere oportunos, a fin de acreditar los apartes efectuados durante los periodos*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04802-2012-PA/TC

LIMA

GERMÁN MADOLIO ROSAS BENITO

laborados entre los años 1965 a 1971 en Cía Agrícola Sixto García Corrochano S.A., 1975 en Rossi Cepollina Natalio, 1991 a 1996 en Manuel Pestana Carranza y otros que estime pertinentes”

5. Que el actor mediante escrito presentado el 12 de abril de 2013 adjunta los mismos documentos que ya obran en autos, sin presentar documentación adicional idónea conforme a los considerandos 7 y 8 de la RTC 04762-2007-PA/TC, por lo que la demanda debe ser declarada improcedente; precisándose que queda expedita la vía para que se acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

LO QUE SE DEBE: